Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1941, que refrenda la Resolución Suprema de 2 de mayo de 1869, EL PERUANO tiene la primacía para la publicación de las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás medidas administrativas, los que al insertarse en este Diario se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento. Asimismo, de conformidad con la Ley Nº 9211, los diferentes Ministerios dispondrán lo conveniente para que sus Dependencias remitan al Diario Oficial copia auténtica de los Decretos y Resoluciones que se dicten y los documentos que a su juicio deban ser publicados. Igualmente, deberán practicar una revisión de los Decretos y Resoluciones vigentes, que no hayan sido insertos en EL PERUANO, para subsanar esa omisión.

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL
— FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR BOLIVAR —

CORTESIA

Nº 6229 — LIMA, MARTES 30 DE ENERO DE 1962 — EDICION DE 12 PAGINAS — PRECIO: S/. 1.50

EL PERUANO

Director: Amadeo Grados Penalillo

Jirón Quilca 556
Apartado de Correo . . . 303
TELEFONOS:
Dirección 46465
Administración 45023
Mesa de Partes, Avisos y Talleres 31316

LIMA, MARTES 30 DE ENERO DE 1962

EL CONGRESO PANAMERICANO DE OFTALMOLOGIA

El domingo se llevó a cabo en el salón de actos de la Municipalidad de Lima, la sesión inaugural del Congreso Panamericano de Oftalmología, importante certamen científico que reúne en esta Capital a destacados especialistas de los países americanos para ocuparse del progreso alcanzado por esa rama de las ciencias médicas, y adoptar acuerdos y recomendaciones que incrementen los avances logrados hasta la fecha.

Debemos notar que nuestra ciudad viene siendo, en estos últimos años, la sede de grandes certámenes científicos de carácter panamericano, no sólo en el campo de las ciencias positivas, sino en otros ámbitos del conocimiento y de la cultura humana, que han encontrado en Lima, como este Congreso de Oftalmólogos, el ambiente apropiado para el desarrollo de sus actividades, y la acogida cordial y hospitalaria que caracteriza a la Capital del Perú. Esto, en cierto modo, es el reconocimiento del alto nivel a que ha llegado Lima en estas últimas décadas, y del prestigio internacional que igualmente acompaña a nuestro país.

El Congreso de Oftalmología, es el séptimo que se realiza en América, y por tanto, recoge, como base de su temario, la labor cumplida en las seis reuniones anteriores, en las que los especialistas en esa rama de la medicina, reunidos con los profesionales peruanos que acudieron como delegados, hicieron el balance de las conquistas hechas en el tratamiento de las enfermedades de los ojos, y pudieron dar nuevo y más vigoroso impulso al desarrollo del conocimiento profesional. Gracias a estos Congresos Panamericanos, la oftalmología ha hecho rápidos y considerables avances en nuestro Continente, que se pueden advertir en nuestros hospitales y clínicas.

Por eso cabe esperar que de este Congreso, que se reúne en Lima, surjan nuevos conceptos científicos para el progreso de una rama de la medicina tan importante y útil como la que motiva el certamen; y que en esa labor sea provechosa la cooperación de los especialistas peruanos, para el buen nombre de la medicina y la cirugía nacionales, y el mayor prestigio de Lima, que es la sede de este interesante Congreso.

LOS ESTUDIOS GEOLOGICOS EN EL PAIS

El desastre de Ranrahirca, producido por una avalancha de hielo y lodo, ha dado un gran impulso a los estudios geológicos en el país, y sobre todo a las investigaciones en la Cordillera Blanca, la formación montañosa que acumula más hielo que cualquiera otra del Perú, y cuya región es, precisamente, aquella en que se producen con mayor frecuencia esa clase de siniestros.

La creación del Instituto de Geología de Ancash, con un programa específico de labor, significa un gran paso, que puede ser decisivo, en el estudio de los glaciares del Departamento de Ancash, que más tarde pueda ampliarse a otras zonas del país donde existen cordilleras nevadas, y servir de entrenamiento y preparación a los geólogos peruanos.

El peligro de los depósitos naturales de hielo no se circunscribe sólo al Callejón de Huaylas, sino a toda la zona andina de las Cordilleras, de sur a norte, donde, este peligroso fenómeno del retiro o retroceso de la línea de nieves perpetuas, representa una seria amenaza para las poblaciones que viven cerca o al pie de los nevados. En todas ellas se observa ahora el mismo fenómeno de la deglaciación, seguido por la inestabilidad de las masas de hielo y su inevitable desprendimiento.

Interesante sería promover el estudio integral del problema de los glaciares, no sólo en el Departamento de Ancash, sino también en el del Cuzco, donde existen ramales nevados como los del Salcantay, que dominan importantes poblaciones; en el de Junín, o en el de Cajamarca, que son otros campos de estudio para los geólogos peruanos y para los especialistas en glaciología.

Al respecto, nos parece interesante la sugerencia que se ha hecho en un diario local, para que el estudio del retroceso de los hielos en la Cordillera de los Andes, sea objeto de una observación detenida por nuestros hombres de ciencia.

Información Oficial

El Jefe del Estado despachó ayer con los Ministros de Gobierno y de Justicia

El Presidente de la República, doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Gobierno y Policía y de Justicia y Culto.

Acuerdo Supremo de Educación Pública

Bajo la Presidencia del Jefe del Estado se efectuó ayer el Acuerdo Supremo de Educación Pública.

La Misión de Emergencia para Yungay recibe aporte del Movimiento Asistencial Peruano

La Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, Presidenta del Movimiento Asistencial Peruano, ha hecho entrega al Reverendo Padre, Rodolfo Masciarelli, Presidente de la Misión de Emergencia formada por la esposa del Jefe del Estado inmediatamente después del alud ón de Yungay, de la suma de Ciento Veintiún Mil Seiscientos Ochenta Soles, (S/. 121,680.00), como producto de los donativos recibidos en carácter de espontaneidad por diversas instituciones y particulares para ayudar a los damnificados por la catástrofe que asoló varios pueblos del Callejón de Huaylas.

La nómina de los erogantes es la siguiente:

	S/.
—Condesa Susana Potocki	1,000.00
—Mauricio Kotler	30,000.00
—Lord Nelson	8,000.00
—Asoc. Central Japonesa del Perú	50,000.00
—Soc. Suiyo-Kai	25,000.00
—Asoc. Japonesa del Callao	5,000.00
—Sidney B. Carpender	2,680.00
	S/. 121,680.00

PODER LEGISLATIVO

Se crea el Distrito de Chinchihuasi, en la Prov. de Tayacaja

LEY No. 13841

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase en la Provincia de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica, el Distrito de Chinchihuasi, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— El Distrito de Chinchihuasi estará integrado por los caseríos de Palta-Marca, Tapuyquilla, Ccollorpancca, Huaylabamba, Urpay y Callos.

Artículo 3º— Los límites del Distrito serán los mismos de los centros poblados que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.
Ricardo Elías Aparicio.

Modifícanse los Arts. 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 11471, sobre organización de la FAP.

LEY No. 13851

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Modifícanse los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 11471 en la forma siguiente:

Artículo 19.— El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, para el cumplimiento de las misiones asignadas a la FAP dispondrá de organismos directivos, asesores y ejecutivos, los cuales estarán agrupados en la forma siguiente:

a)—Grupo Personal
b)—Grupo Asesor
c)—Grupo Ejecutivo.

Artículo 20º— El Grupo Personal estará constituido por los organismos de dependencia directa que requiera el Comandante General para ejercer su función de Comando.

Artículo 21º— El Grupo Asesor estará constituido por los organismos que requiera el Comandante General para proveer los elementos de juicio que demandan sus decisiones.

Artículo 22º— El Grupo Ejecutivo estará constituido por Grandes Unidades operativas, logísticas, de instrucción y especializadas que demande el cumplimiento de las misiones asignadas a la Fuerza Aérea.

Artículo 23º— Por Decreto Supremo, se asignará a las Unidades mencionadas en los artículos precedentes la denominación, misión, organización y medios de personal y material que les sean necesarios para su funcionamiento.

Artículo 2º— Deróganse las leyes y demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
CARLOS RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.
Salvador Noya Ferré.

Autorízase contratar con el Japón empréstito por 70 millones de dólares para obras públicas

LEY No. 13853

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna, contrate con el Gobierno del Japón o la agencia oficial que éste señale, los empréstitos necesarios para la ejecución de las obras del plan de desarrollo de fuerza motriz de la laguna de Aricota y otras fuentes hídricas e irrigación de las Pampas de Ite y La Yarada, así como la adquisición de maquinarias y equipos destinados a la misma finalidad, hasta por la suma de setenta millones de dólares (US$. 70'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 2º— En los empréstitos que se autorizan por esta ley, el interés no excederá del 7% anual al rebatir sobre las sumas recibidas y los plazos de cancelación no serán menores de 15 años contados desde la fecha de los respectivos contratos.

Artículo 3º— Los rendimientos netos que se obtengan por el aprovechamiento de los servicios de los sistemas de fuerza motriz así como los provenientes del desarrollo de artículo mencionados en el artículo 1º precedente, serán aplicados íntegramente al pago de las amortizaciones e intereses de los empréstitos que autoriza esta ley, hasta su total cancelación.

La Corporación, podrá asimismo, afectar sus propias rentas hasta el monto necesario para los fines que señala este artículo.

Artículo 4º— Autorízase a la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna para que, previo Decreto Supremo expedido con el voto deliberativo del Consejo de Ministros, contrate directamente la ejecución de las obras y la adquisición de las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo 1º precedente, cuando por razones de orden técnico sea indispensable prescindir de la licitación pública.

Artículo 5º— La supervigilancia de las obras y sus accesorios durante la ejecución, estará a cargo de una o varias firmas consultoras especializadas de reconocido prestigio internacional, independientes de las firmas constructoras, quedando la fiscalización general a cargo de la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna y el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.
Alex Zarak Risi.

Se da al Colegio Comunal "Santa Cruz" el carácter de Colegio Nacional Mixto

LEY No. 13849

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Dase el carácter de Colegio Nacional Mixto al Colegio Comunal "Santa Cruz", de Educación Secundaria, del Distrito de Huarochirí, de la Provincia del mismo nombre, del Departamento de Lima, el que continuará funcionando con el ciclo básico.

Artículo 2º— Comuníquese al Presupuesto General de la República la partida necesaria para su funcionamiento.

Artículo 3º— El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO.
Darío Acevedo.

Sustitúyese el Art. 5º de la Ley 13505, sobre autorización para contratar préstamo

LEY No. 13890

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico — Sustitúyase el artículo 5º de la Ley No. 13505, por los siguientes términos:

"Artículo 5º— El plazo de los préstamos no excederá, en ningún caso, de cincuenta años".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.
Alex Zarak Risi.

Comunicado del Ministerio de Educación Pública

INSCRIPCION PARA EL INGRESO AL PRIMER AÑO DE EDUCACION SECUNDARIA COMUN Y TECNICA

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Supremo Nº 3 del 13 de Enero de 1962, la inscripción, en los planteles oficiales, de los postulantes a ingreso al Primer Año de Educación Secundaria Común y Técnica, se realizará del 1º al 22 de Febrero próximo.

Se hace saber, asimismo, que el Ministerio de Educación Pública ha impartido las instrucciones correspondientes para que la inscripción se haga en forma ordenada, evitando aglomeraciones innecesarias.

Todos los informes pertinentes serán proporcionados en las Secretarías de los planteles oficiales respectivos.

Lima, 29 de Enero de 1962.

Adjudícase al Instituto San Gabriel Arcángel terreno para el Plantel de Educación Especial

LEY Nº 13892

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Adjudícase al Instituto San Gabriel Arcángel, el terreno de propiedad fiscal de cuatro mil veinte metros cuadrados (4.020.00 m2) ubicado en la manzana "S" de la Urbanización Chacarilla del Estanque, del Distrito de Surco, de la Provincia de Lima, para que lo destine al funcionamiento de un Plantel de Educación especial para niños retardados o anormales.

Artículo 2º — Exonérase del pago de alcabala la escritura de transferencia del terreno a que se contrae esta ley.

Artículo 3º — El Instituto San Gabriel Arcángel podrá gravar el inmueble que se le adjudica, a fin de obtener los recursos que le permitan ampliar sus instalaciones o mejorar sus equipos y demas implementos de trabajo.

Artículo 4º — Si el Instituto dejase de cumplir las finalidades de su creación, que motiva la adjudicación a que se refiere el artículo primero, el terreno materia de esta ley revertirá al Estado, sin reservas y sin obligaciones de ninguna clase para el.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO.
Alex Zarak Risi

Adjudícase a la Congregación de Madres de la Misericordia, inmueble para construcción de un Colegio

LEY Nº 13893

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Adjudícase a la Congregación de Madres de la Misericordia, la propiedad del inmueble ubicado en la esquina de las calles Centenario y Arequipa, en la población de Sicuani, con un área aproximada de tres mil metros cuadrados.

Artículo 2º — La adjudicataria destinará el terreno que se le adjudica, a la construcción de un Colegio, el mismo que será inmediatamente construido por la adjudicataria con una inversión no menor a dos millones de soles.

Artículo 3º — Si la Congregación deja de hacer funcionar el Colegio en el inmueble que se le adjudica o lo destinara a un fin diferente, la propiedad volverá al Estado, sin obligación de abonar suma alguna por las edificaciones levantadas.

Artículo 4º — Exonérase del pago de alcabala la escritura de donación a la Congregación de Madres de la Misericordia, que será otorgada por el Director de Bienes Nacionales en representación del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO.
Alex Zarak Risi

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Se entrega al Instituto de la Vivienda los terrenos de la Ciudad Satélite de Ventanilla

RESOLUCION SUPREMA No. 18-DBN

Lima, 24 de Enero de 1962.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo de 3 de Junio de 1960, se reservó para el Estado y para la construcción de viviendas, formación de balnearios y creación de parques y zonas de recreación, una extensa zona circundante a la Capital;

Que dentro de esa zona se ubica la proyectada Ciudad Satélite de Ventanilla en la que el Instituto de la Vivienda está ejecutando las obras para su habilitación como zona urbana y balneario;

Que debe por tanto formalizarse la entrega de esos terrenos al Instituto de la Vivienda y otorgarle la representación del Estado para el ejercicio de jurisdicción sobre ellos; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1º. — Entregase al Instituto de la Vivienda, para la ejecución de obras de habilitación como zona urbana y balneario, los terrenos de la Ciudad Satélite de Ventanilla ubicados dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, una línea quebrada de 4 tramos que une los siguientes puntos: Kilómetro 31 de la autopista a Ancón, que se prolonga hasta el Océano Pacífico; por el Norte: una línea sinuosa que sigue el límite Sur de la autopista a Ancón entre los Kilómetros 28.5 y 31; por el Este: una línea quebrada de 5 tramos, el primero está constituido por una línea perpendicular de 1 kilómetro y medio de longitud trazada desde el kilómetro 28 y medio de la autopista a Ancón en sentido SUR, el segundo tramo une dicho punto con el cerro Altura Vela, el tercer tramo es una recta que une dicho cerro con la cumbre del cerro Negro y el cuarto tramo quiebra uniendo el cerro Negro con la cumbre del cerro Resbalón, para terminar en el quinto tramo que une las cumbres de los cerros Resbalón, Cuchillo, Itapiro y que se prolonga hasta el margen Norte del río Chillón. Por el Sur: la margen Norte del río Chillón; Por el Oeste: el Océano Pacífico.

2º. — La entrega no comprende los terrenos que han sido reservados para el Ministerio de Marina y que se ubican dentro de los linderos señalados en el artículo 1º.

3º. — En su oportunidad los lotes que se habiliten serán adjudicados de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

4º. — Autorízase al Instituto de la Vivienda para que en representación del Estado, inicie cualquier gestión judicial o administrativa necesaria para recuperar, dentro del área entregada, las extensiones que se encuentren en posesión ilegal de terceras personas.

Comuníquese y regístrese en la Dirección de Bienes Nacionales.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

ZARAK.

Notario de Hacienda en la Provincia Coronel Portillo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 32

Lima, 18 de enero de 1962.

Vista la solicitud letra "A" Nº 812/962, de don Antonio Ayllón Sánchez, Notario Público de la Provincia de Coronel Portillo, pidiendo se le designe Notario de Hacienda;

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Bienes Nacionales; y

Por convenir al servicio público;

SE RESUELVE:

Designar Notario de Hacienda, en la Provincia de Coronel Portillo, a don Antonio Ayllón Sánchez, Notario Público, residente en dicha Provincia.

Regístrese y comuníquese.

ZARAK

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

Fábricas de harina de pescado que deberán paralizar sus actividades a partir del 1º de Febrero

RESOLUCION DIRECTORAL No. 091

Lima, 29 de Enero de 1962.

Que según Resolución Ministerial No. 1238 de fecha 22 de Diciembre de 1961, se otorgó un plazo improrrogable que vence el 30 de Enero de 1962 para que las fábricas productoras de harina de pescado, ubicadas en Lima y Callao, cumplieran con adecuar sus equipos productores, a las condiciones señaladas en el Decreto Supremo No. 25 de 23 de Agosto de 1961, relacionado con la prohibición de arrojar gases a la atmósfera con no más de 100 unidades de olor;

Que a la fecha, las siguientes empresas productoras de harina de pescado: Compañía Pesquera Los Ferroles S. A., (Una línea) — Empresa Pesquera El Molino (Una línea) — Industrial Maritima S. A. y Callao Mill S. A., han cumplido con obtener la autorización respectiva para trabajar de acuerdo a las condiciones señaladas en dicho Decreto Supremo;

Que por lo tanto se debe aplicar las medidas señaladas en el Artículo 3º de la Resolución Ministerial No. 1238; al resto de las fábricas que no han cumplido con las medidas señaladas en el Decreto ya mencionado; y

Estando a lo dictaminado por la Comisión Técnica Plantas Harina de Pescado; y

De conformidad con los Arts. 69 y 157 de la Ley de Promoción Industrial No. 13270;

SE DISPONE:

1º. — A partir del 1º de Febrero del año en curso, las fábricas de harina de pescado, que a continuación se indican, deberán paralizar sus actividades:

Conservas San Antonio S.A.; Promecan S. A.; Olimpic Fish Meal S. A., Santa Margarita; Pesquera de Almoutas S.A.; Balsomar S. A.; Pesquera El Pacífico S. A.; Compañía Pesquera Los Ferroles S.A. (Una línea); Industrias San Andrés S. A.; Agrobal; Pesquera Virgilio; Industrial Pesquera S.A.; Aurora Fishing Co. S. A.; Pesquera Continental; Fábrica de Conservas Marfé; Empresa Pesquera San Fernando; Empresa Pesquera Harinas del Pacífico; Pan American Fish Packing; Compañía Pesquera La Peruana; Empresa Pesquera El Molino S. A. (Una línea); Empresa Pesquera Paita S. A.; Hoarmey; Cía. Itaio Peruana de Pesca; Negociación Pesquera Carrillo; Pesquera San José Planta de Harina; Peruvian Pacific Fishery; Industrial Conservera Kimetrus; Marítima Nacional S. A.; Industrial Conservera y Derivados Comimmar S. A.; Harinera Rimac S. A.; Victory Fish Mill S. A.; Marítima Harinera S. A.; Perú Fishery and Packing y Conservas Peruanas S. A.

Para los efectos de evitar la desocupación de personal, estas fábricas continuarán contando con sus servicios en las labores de reacondicionamiento de los equipos.

2º. — Dichas fábricas podrán solicitar autorización para seguir trabajando, a la Oficina Técnica de la Dirección de Industrias y Electricidad, una vez reunidas las condiciones de eficiencia de sus equipos.

La Dirección de Industrias y Electricidad, autorizará en cada caso, el trabajo de las fábricas respectivas, el que deberá realizarse sujeto siempre a las condiciones de control técnico que se señale.

Regístrese y comuníquese.

ABEL A. LABARTHE, Director de Industrias y Electricidad.

(PASA A LA SEGUNDA PAGINA)